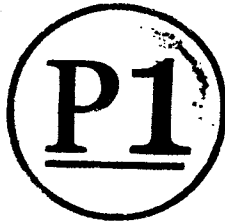




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



AUTO # 5512

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRICTAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

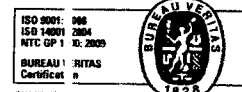
CONSIDERANDO

Que con radicado 2011ER39153 del 5 de abril de 2011 el señor **PASTOR LOPEZ**, del **CONSORCIO CONSTRUPARQUE - CB**, presenta solicitud a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad con la obra adelantada con el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**, para la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en la calle 62 A entre carrera 71 H y 71 Sur, en la Carrera 17 A entre Calle 69 B sur y calle 68 A Bis sur, en la calle 70 C sur entre carrera 17 M y carrera 17 M Bis, en la carrera 18 F y carrera 18 L, en la carrera 23 A entre calle 66 Sur y calle 65 Sur, en la calle 68 D Bis entre carrera 29, en la carrera 31 A Sur y en la calle 89 sur entre carrera 18 F y 18 L, de la localidad de Ciudad Bolívar (19), de este Distrito Capital.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5512

disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal, g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que así mismo, el artículo 10 ídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NO 5512

expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo, establece: corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor de la **ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal **EDGAR ORLANDO HERRERA PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.648 de Bogotá, o de quien haga sus veces, de individuos arbóreos emplazados en la calle 62 A entre carrera 71 H y 71 Sur, en la Carrera 17 A entre Calle 69 B sur y calle 68 A Bis sur, en la calle 70 C sur entre carrera 17 M y carrera 17 M Bis, en la carrera 18 F y carrera 18 L, en la carrera 23 A entre calle 66 Sur y calle 65 Sur, en la calle 68 D Bis entre carrera 29 y carrera 31 A Sur y en la calle 89 sur entre carrera 18 F y 18 L, de la localidad de Ciudad Bolívar (19), de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal **EDGAR ORLANDO HERRERA PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.648 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la Carrera 73 #59-12 Sur, centro comercial metro sur 2do piso, de Bogotá Distrito Capital.





ARTICULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al **CONSORCIO CONSTRUPARQUE- CE**, identificado con el Nit. 900.390.647-2, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la Carrera 1 No. 79-19 piso 4, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **02 NOV 2011**

CÁRMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR
Subdirectora Silvicultura Flora y Fauna Silvestre

Proyectó: Carolina Lozano Figueroa - Abogada
Revisó: Sandra Rocío Silva González - Coordinadora
Expediente SDA - 03 - 2011-921 C.T. 2011GTS697-2011GTS698-2011GTS699-
2011GTS700-2011GTS701-2011GTS702
Radicado: 2011ERT39153 5/04/2011



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de Noviembre del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Auto 5512 del 02 Nov. 2011. al señor (a) Edgar Orlando Herrera Prieto. en su calidad de Agen de Ciudad Bolívar.

Identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. 79.410.648 de Bocotá C.R. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Y
Car. 734 59-12-50
77 992 80 Ext. 102

QUIEN NOTIFICA:

Dorina



del mes de Cuatro (04) del mes de Noviembre del año (2011), se comunica y se hace entrega legible, íntegra, completa del (a) AUTO número 5512 de fecha NOV. 2/11 al señor (a) José edgar Montaña Sepúlveda en su calidad de Autorizado

Identificado con Cedula de ciudadanía No. 1937168 de Bogotá C.R. No. Cuatro 46

Firma: [Signature] Hora: 12:50
C.C. 14371108 Dirección: CR. 11-79-19
Fecha: 04-11-2011 Teléfono: 3483881

DOMINARIO/ CONTRATISTA

[Signature]